

1. Normas pertinentes

La relación jurídica entre MANN+HUMMEL ARGENTINA S.A. y el Proveedor estarán sujetas a los siguientes términos y condiciones y a cualquier otro acuerdo escrito. Las modificaciones o enmiendas deberán efectuarse en forma escrita. Los términos de entrega contradictorios sólo serán aplicables si han sido reconocidos en forma escrita por nuestra empresa. Rechazamos cualquier nota o referencia del Proveedor sobre la validez o aplicación de estos términos y condiciones generales.

Además de estos Términos y Condiciones de Compra, el acuerdo de garantía de calidad, los términos de utilización del portal del proveedor y el manual de administración también serán aplicables y se considerarán parte integral del acuerdo.

2. Órdenes. Confirmación.

2.1 Los contratos, órdenes, acuerdos o modificaciones sólo serán vinculantes si fueron efectuados en forma escrita. Se considerará que se ha cumplido con este requisito si las órdenes se realizan por fax, correo electrónico, o transmisión de datos (EDI, web EDI). La firma de la empresa no será necesaria. Cualquier desviación de los acuerdos y de las órdenes de la empresa sólo será válida previa aprobación escrita por parte de la empresa.

2.2 La aceptación de la orden deberá ser confirmada en forma escrita, con indicación de todos los datos de la orden que emita la empresa. Si el Proveedor no aceptara la oferta dentro de los 10 días de la recepción, la empresa estará facultada a cancelar la orden.

2.3 El Proveedor estará obligado a modificar la estructura y el diseño del ítem de entrega dentro del alcance que fuese razonable. Los efectos, en particular relacionados con los costos adicionales o reducidos, así como las fechas de entrega, deberán ser acordados en forma conjunta.

2.4 Salvo disposición en contrario, los presupuestos emitidos por el Proveedor serán vinculantes y sin cargo.

3. Fechas de entrega. Demora en la entrega.

3.1 Las fechas de entrega acordadas y las fechas límite serán vinculantes. La fecha de recepción de los bienes en el lugar especificado en la orden emitida por la empresa será decisiva para el cumplimiento con la fecha de entrega o fecha límite. Si no se ha acordado el suministro franco, el Proveedor deberá suministrar los bienes oportunamente y tendrá en cuenta el tiempo normal de descarga y transporte. El Proveedor deberá notificar a la empresa de transportes que la empresa especifique en su orden. En el caso de que se contrate a una empresa de transporte sin la previa aprobación de la empresa, el Proveedor deberá soportar los gastos adicionales en los que incurra en virtud de ello.

3.2 En el supuesto de que el Proveedor no pueda cumplir con las fechas límite acordadas por cualquier motivo deberá notificar esta situación a la empresa en forma escrita.

3.3 Si el Proveedor realiza la entrega luego de las fechas de entrega y fechas límite acordadas, éste se considerará en incumplimiento sin necesidad de interpelación, a condición de que se haya estipulado directa o indirectamente una fecha determinada dentro del alcance de las fechas de entrega y las fechas límite acordadas.

En el supuesto de incumplimiento, la empresa estará facultada, luego del vencimiento del periodo de gracia que ésta haya establecido, a contratar a un tercero para proveer los servicios que debería haber suministrado el Proveedor. El Proveedor deberá soportar los costos de dicho servicio. La empresa podrá, en forma alternativa,

rescindir el contrato o exigir indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. El Proveedor estará obligado a reembolsar a la empresa por cualquier gasto extra que se genere como consecuencia de su demora en la entrega.

3.4 En el supuesto de desviación culpable de las disposiciones sobre la entrega y embalaje, o bien en los casos de entrega anticipada o que exceda el monto acordado, la empresa estará facultada a reclamar desembolsos adicionales en concepto de logística y en la forma de penalidades de 100 Euros (sin perjuicio de que la empresa pueda probar aún desembolsos superiores en casos determinados).

El Proveedor estará facultado a probar en cualquier caso que la empresa no ha incurrido en dichos gastos o que los gastos son inferiores.

3.5 La aceptación de una entrega o servicio demorado no implica renuncia a reclamos o compensación por daños.

4. Entrega / Transporte

4.1 Cada envío deberá estar acompañado por una nota de entrega que incluya toda la información de la orden brindada por la empresa.

4.2 El Proveedor deberá proveer la prueba de origen que solicite la empresa (tal como declaraciones del proveedor, certificados de movimiento) con toda la información necesaria. Deberá proveer dicha información en forma inmediata y sin costo en un formulario debidamente firmado.

4.3 Salvo disposición en contrario, las entregas se realizarán en sus lugares de destino, libres de gastos de transporte y de embalaje (DDU, entregada, derechos no pagados, conforme a los Incoterms 2000). En tal caso, el riesgo será soportado por el comprador desde el momento de la entrega en el destino acordado.

5. Facturas / Condiciones de pago

5.1 Las facturas deberán incluir todos los datos de la orden (número de orden, número de nota de entrega, etc.) En el supuesto de incumplimiento con esta disposición, el Proveedor será responsable por cualquier demora ocasionada en proceso de facturación y pago. Dependiendo del comprador, las facturas deberán ser enviadas a los siguientes domicilios de facturación: Mann+Hummel Argentina S.A., Senador Francisco Quindimil 4495 Valentín Alsina, Lanús, Buenos Aires.

La empresa se reserva el derecho a devolver facturas que tengan datos de órdenes incompletos o erróneos o en las cuales el domicilio del Proveedor esté incompleto.

5.2 Salvo en los casos en las partes hayan acordado otros términos, el pago se efectuará mediante una transferencia de dinero a los 60 días posteriores a la recepción de los bienes, pero en ningún caso se podrá efectuar el pago antes de la fecha de recepción de la factura.

5.3 En el caso de aceptación de entregas anticipadas, el vencimiento dependerá de la fecha de entrega acordada.

5.4 La empresa se reserva el derecho a verificar y reconocer entregas y facturas. En el supuesto de entrega defectuosa, la empresa estará facultada a retener el pago del monto de la entrega pendiente hasta que se realice la entrega correspondiente.

5.5 Sin la previa aprobación de la empresa, el Proveedor no estará facultado a ceder los reclamos que pueda tener contra la empresa ni designar a terceros para cobrar los montos que le correspondan. Sin embargo, si el Proveedor cede tales reclamos a un tercero sin la aprobación previa

de la empresa, tal cesión será válida. La empresa podrá decidir, sin embargo, si efectuará el pago que la exima de responsabilidad al Proveedor o al tercero.

6. Datos de los proveedores

6.1 El requisito previo para iniciar una relación comercial con un Proveedor es que el Proveedor posea un número DUNS (sistema universal de numeración de datos). Solo podrán efectuarse órdenes a Proveedores que, al momento en el que efectúa dicha orden, se encuentran registrados en el portal de proveedores con su número DUNS.

6.2 Los datos de nuestros Proveedores se administran a través del portal <https://b2b.mann-hummel.com>. El Proveedor se compromete a mantener sus datos actualizados. El Proveedor se compromete a verificar sus datos al menos una vez al año.

7. Fuerza mayor

7.1 Cualquier circunstancia de fuerza mayor, guerras, desastres naturales, medidas oficiales (tales como confiscación, prohibición a las exportaciones) u otro evento imprevisible, inevitable y grave exonerará a las partes del cumplimiento con sus deberes durante el tiempo que dicha alteración subsista. Las partes estarán obligadas a proveer la información que sea necesaria dentro del alcance que sea razonable y a adaptar sus obligaciones de buena fe a las nuevas circunstancias.

7.2 En el caso de que el evento subsista por más de dos meses, las partes podrán rescindir el acuerdo o las obligaciones que todavía no hayan sido cumplidas, o bien rescindir el acuerdo sin notificación.

8. Notificación de defectos

La empresa notificará en forma escrita e inmediata al Proveedor de cualquier defecto en la entrega al momento de tomar conocimiento de tales defectos durante el curso normal de los negocios, y el Proveedor renuncia a interponer la defensa de notificación tardía de los defectos.

9. Defectos de calidad

9.1. Los reclamos de garantía por repuestos de automóviles o vehículos comerciales podrán efectuarse dentro de los 24 meses de la primera inscripción del vehículo o instalación del repuesto, pero el reclamo no podrá efectuarse en ningún caso luego de que hayan transcurrido 30 meses de la entrega a la empresa. Con respecto a otros repuestos o ítems entregados, los reclamos por garantía no podrán efectuarse luego de transcurridos 24 meses de la entrega a nuestros clientes, salvo que otros periodos hayan sido expresamente estipulados en forma escrita.

9.2 Con respecto a la cantidad y calidad, las entregas deberán cumplir con los términos y condiciones acordados, el uso especificado, los requerimientos de calidad establecidos por la empresa, los disposiciones ambientales pertinentes, las normas DIN aplicables a la fecha de entrega, la última tecnología, las normas de prevención de accidentes del Consejo Alemán de Indemnización por Accidentes de Trabajo, las disposiciones y directivas pertinentes emitidas por las autoridades y las asociaciones industriales, así como las disposiciones y normas legales.

9.3 En el caso de defectos en la entrega, entre los que se incluye la ausencia de bienes acordados, el Proveedor estará obligado a subsanar en forma inmediata el defecto sin costo para la empresa, entregar repuestos que estén libres de defectos (incluyendo los gastos necesarios), o bien otorgar un descuento razonable, a opción de la

empresa y sin perjuicio de cualquier otro recurso que le asista. En el caso de que el Proveedor no pueda subsanar el defecto o no lo haga, la empresa podrá rescindir el contrato y devolver los bienes al Proveedor. Éste último soportará los costos y el riesgo. Asimismo, el Proveedor realizará los análisis y correcciones que fuesen razonables para eliminar la causa que originó el defecto a los fines de evitar que el defecto se registre nuevamente.

En casos de urgencia, la empresa estará facultada a subsanar los defectos y el Proveedor soportará cualquier gasto relacionado con ello, sin perjuicio de los reclamos que tenga la empresa. El Proveedor soportará cualquier gasto relacionado con estos defectos.

9.4 En el supuesto de que el Proveedor entregue bienes o brinde servicios defectuosos en forma reiterada, la empresa estará facultada, previa intimación, a rescindir el contrato aun con relación a las entregas que el Proveedor todavía no realizó, en los casos que el Proveedor continúe efectuando entregas o brindando servicios defectuosos.

9.5 Asimismo, el Proveedor estará obligado a reembolsar a la empresa por cualquier costo en que ésta incurra para reparar o reemplazar bienes defectuosos (entre los que se incluyen gastos de transporte, manejo, clasificación, instalación, desarme, material y trabajo). Para el manejo de casos de garantías, el Proveedor estará obligado, siempre que fuese responsable por el defecto, a pagar una penalidad de 100 Euros (sin perjuicio del derecho de la empresa a reclamar montos superiores en casos particulares).

El Proveedor estará facultado a probar en cualquier caso que la empresa no ha incurrido en dichos gastos o que los gastos son inferiores.

9.6 En los casos en que la empresa asuma cualquier responsabilidad con respecto a sus clientes en su carácter de proveedor, y dicha obligación implique una responsabilidad aun mayor por defectos o garantía, esta obligación también será aplicable al Proveedor, previa notificación escrita, y a contar desde la fecha de la notificación.

10. Responsabilidad

10.1 Salvo disposición en contrario del presente, el Proveedor estará obligado a abonar los daños, entre los que se incluyen los daños indirectos, que se ocasionen directa o indirectamente como resultado de una entrega defectuosa o por cualquier otro motivo atribuible al Proveedor. En principio, la responsabilidad por daños sólo será aplicable si el Proveedor, sus representantes, asistentes o agentes son responsables por el daño. La responsabilidad por daños se excluirá en la medida en que la empresa haya efectivamente limitado su responsabilidad con relación a sus clientes. La empresa intenta acordar limitaciones a la responsabilidad para beneficio del Proveedor en la medida que lo permita la ley.

10.2 En el caso de que terceros efectúen reclamos contra la empresa, independientemente de su negligencia o culpa, el Proveedor deberá mantener indemne a la empresa en relación con dichos reclamos si el Proveedor fuese predominantemente responsable por el daño.

11. Responsabilidad por productos

11.1 Si se efectúan reclamos a la empresa en virtud de responsabilidad relacionada con productos, el Proveedor mantendrá indemne a la empresa por dichos reclamos, a condición de que el daño fuese causado por un defecto en el ítem entregado. En el caso de responsabilidad por

- culpa, esta disposición solo será aplicable en el supuesto de que el Proveedor sea culpable. El Proveedor tendrá a su cargo la carga de la prueba si es responsable por la causa del daño.
- 11.2 En tales casos el Proveedor estará obligado a soportar todos los costos y gastos, entre los que se incluyen los gastos de litigios (si corresponde), y a mantener indemne a la empresa.
- 11.3 En caso contrario, se aplicarán las disposiciones legales.
- 11.4 En el supuesto de retirada del producto debido a la entrega de productos defectuosos por parte del Proveedor, la empresa deberá notificar al Proveedor a fin de darle la oportunidad de acordar con la empresa el procedimiento y la realización de la retirada de los productos, salvo que la notificación previa al Proveedor sea imposible por la urgencia del caso. El Proveedor soportará los costos de la retirada si ésta se produjo porque ha entregado un producto defectuoso.
- 11.5 El Proveedor se compromete a contratar los seguros de responsabilidad por fallas de productos que fuesen necesarios, los cuales deberán cubrir los costos de la retirada. El Proveedor deberá probar que ha contratado tales seguros mediante la presentación de los certificados de seguro.
- 12. Calidad, medio ambiente y documentación**
- 12.1 Al efectuar las entregas, el Proveedor deberá cumplir con las normas de tecnología y seguridad generalmente aceptadas y que oportunamente se apliquen. Si la empresa le ha facilitado al Proveedor dibujos, muestras, u otros documentos, el Proveedor deberá cumplir con ellos en lo que respecta al diseño y a las características del ítem entregado. Los cambios al ítem entregado o al proceso de producción ya aprobado, o bien su reubicación deberán ser informados por el Proveedor mediante una notificación escrita y será necesario el previo consentimiento escrito de la empresa.
- 12.2 Las disposiciones siguientes serán aplicables a la entrega del material de producción. Las modificaciones a estas normas en casos individuales deberán efectuarse en forma escrita.
- 12.3 El Proveedor deberá mantener o desarrollar un sistema de calidad basado en las normas ISO/TS 16949: 2002, en la versión que fuese aplicable oportunamente. La certificación de una oficina acreditada o de otra parte y los sistemas QM, tales como VDA Volumen 6, Parte 1, podrán ser aprobados previa revisión de la empresa. El Proveedor deberá proporcionar a la empresa una copia del certificado actual, y luego del vencimiento de la fecha de validez de tal certificado, el Proveedor deberá enviar a la empresa un nuevo certificado. El Proveedor deberá notificar en forma inmediata a la empresa si el certificado es revocado.
- 12.4 Los prototipos se efectuarán conforme a la "Garantía de Calidad de Suministros" (Documento VDA, Volumen 2) y/o conforme a PPAP (QS 9000), en sus versiones más actualizadas. Además del prototipo, el Proveedor deberá ingresar todos los datos del material en la base de datos de materiales IMDS (Sistema Internacional de Datos de Materiales: <http://www.mdssystem.com>). El ingreso IMDS aprobado y aceptado de todos los datos del material constituye un requisito previo a la aprobación de los prototipos.
- 12.5 Independientemente de un muestreo exitoso, el Proveedor deberá chequear constantemente la calidad de los ítems entregados y efectuar exámenes de recalificación regularmente. Las partes deberán mantenerse informadas sobre las posibilidades de mejoras en la calidad.
- 12.6 El Proveedor deberá cumplir con las leyes aplicables de protección ambiental. Deberá asegurarse la mejora continua de la protección ambiental operacional y siempre deberá evitarse la contaminación ambiental, conforme a normas generalmente aceptadas.
- 12.7 Al efectuar entregas a la Unión Europea, el Proveedor estará obligado a cumplir con los requisitos de la Reglamentación No. 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de fecha 18 de diciembre de 2006 con relación a la registración, evaluación, autorización y restricción de químicos (REACH). Los productos que no cumplan con los requisitos de REACH no podrán ser suministrados a la empresa.
- 12.8 El Proveedor obligará a sus subcontratistas conforme a las disposiciones anteriores.
- 13. Derechos de propiedad intelectual (IPR)**
- 13.1 El Proveedor garantiza que no violará ninguna patente ni derecho de propiedad intelectual (entre los que se incluyen las aplicaciones IPR) ni derechos de autor al efectuar la reventa de los productos suministrados o al utilizarlos conforme a las estipulaciones contractuales. El Proveedor deberá indemnizar a la empresa por cualquier reclamo de terceros que surja en virtud de la violación de tales derechos.
- 13.2 Cada una de las partes estará obligada a notificar a la otra parte sobre cualquier riesgo de incumplimiento y casos de supuesto incumplimiento de los que tengan conocimiento y a darle la oportunidad a la otra parte de refutar tales reclamos.
- 14. Retención de títulos**
- La empresa no aceptará ni reconocerá ninguna retención prolongada de títulos por parte del Proveedor. El acuerdo sobre tal retención de título requerirá la aprobación escrita en forma separada de la empresa.
- 15. Confidencialidad**
- 15.1 Las partes se comprometen a tratar todos los detalles comerciales y técnicos que no son públicamente conocidos y a los que tengan acceso en virtud de su relación comercial como información confidencial (es decir, secretos comerciales).
- 15.2 Los dibujos, modelos, plantillas, muestras, herramientas, electrodomésticos e ítems similares no deberán ser entregados ni puestos a disposición de terceros no autorizados. La duplicación o reproducción de tales ítems solo se permitirá dentro del alcance de los requisitos comerciales y normas de derechos de autor.
- 15.3 Tal obligación también será aplicable a los subcontratistas del Proveedor.
- 15.4 Las partes podrán anunciar su relación comercial o sus bienes sin el previo consentimiento escrito de la otra parte.
- 16. Material de producción**
- El material, herramientas, muestras, modelos, diseños, y otros materiales de producción, así como la información confidencial suministrada al Proveedor o abonada por la empresa continuará siendo propiedad de la empresa.

El Proveedor se obliga a darles trato confidencial y a utilizarlos para las entregas a terceros solo con la aprobación previa de la empresa.

17. Disposiciones generales

- 17.1 En el supuesto de que alguna de las partes cese de efectuar pagos o se inicie un juicio de quiebra contra ella, la otra parte estará facultada a rescindir el contrato en relación con las obligaciones que no han sido cumplidas hasta ese momento.
- 17.2 Si cualquiera de las disposiciones de estos Términos y Condiciones y otros acuerdos se tornara inválida, tal invalidez no afectará a las restantes disposiciones. Las partes estarán obligadas a reemplazar la disposición inválida por una disposición válida que refleje en la medida de lo posible la anterior disposición.
- 17.3 El lugar de realización de las entregas será la planta indicada en la orden.
- 17.4 Salvo disposición en contrario, sólo las leyes de la República Argentina serán aplicables. Se excluye la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas del 11 de abril de 1980 sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.
- 17.5 Todos los conflictos que puedan surgir en relación con estos Términos y Condiciones serán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.